

Medellín, febrero 27 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.907 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000755	Febrero 25	3	2025070000765	Febrero 25	34
2025070000756	Febrero 25	6	2025070000766	Febrero 25	37
2025070000757	Febrero 25	9	2025070000767	Febrero 25	39
2025070000758	Febrero 25	12	2025070000768	Febrero 25	41
2025070000759	Febrero 25	17	2025070000769	Febrero 25	43
2025070000760	Febrero 25	20	2025070000770	Febrero 25	45
2025070000761	Febrero 25	23	2025070000771	Febrero 25	47
2025070000762	Febrero 25	26	2025070000772	Febrero 25	49
2025070000763	Febrero 25	29	2025070000773	Febrero 25	51
2025070000764	Febrero 25	32			



Radicado: D 2025070000755

Fecha: 25/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a las OPEC N° 181848, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, el nombramientos se realizará de manera directa a la señora **FLOR MARIA CORDOBA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35602176**, que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **FLOR MARIA CÓRDOBA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35602176**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. MADRESECA sede C. E. R. PÁEZ, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4149, en reemplazo de **EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8156953**, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **FLOR MARIA CÓRDOBA MENA** el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

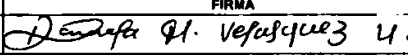
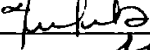
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Ume. Auxiliar Administrativa Contratista		19-02-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/02/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		24-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-02-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000756

Fecha: 25/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En razón a lo anterior, el señor **JUAN FERNANDO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70141888, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA – ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, presentó solicitud de protección de estabilidad laboral reforzada referente a su calidad de cabeza de familia, razón por la cual se evidencia que cumple con los requisitos para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. SAN JUAN DE URABÁ sede COLEGIO SAN JUAN DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N°



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

17309, en reemplazo de **ORBÍN CHALA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71253494**, a quien se le concedió vacancia temporal por periodo de prueba.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN FERNANDO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70141888**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA – ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. SAN JUAN DE URABÁ sede COLEGIO SAN JUAN DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17309, en reemplazo de **ORBÍN CHALA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71253494**, a quien se le concedió vacancia temporal por periodo de prueba; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **JUAN FERNANDO LÓPEZ GIRALDO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

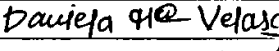
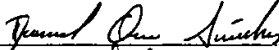
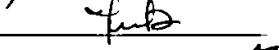
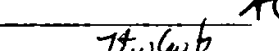
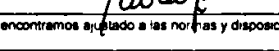
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		24-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000757

Fecha: 25/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	50913509	MARCEDONIA ESTELA OSORIO ARTEAGA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	SAN PEDRO DE URABÁ	C. E. R. EL ZUMBIDO	C.E.R. TRES ESQUINAS	Primaria	17392	FADER JOSÉ BELTRÁN RAMOS 1069489955 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	43421749	MARYORY LUCIA SANTA HENAO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN VICENTE FERRER	I. E. RURAL CHAPARRAL	I. E. RURAL CHAPARRAL - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	12167	GLADYS OMAIRA GUZMAN BUSTAMANTE 1037575882 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
3	1007238953	MARIA ISABEL GONZÁLEZ GÓMEZ	NORMALISTA SUPERIOR	MARINILLA	I. E. ROSALÍA HOYOS	I.E.R. ROSALÍA HOYOS - SEDE PRINCIPAL	Primaria	11054	LEIDY TATIANA GIRALDO GÓMEZ 1038404248 QUIEN SE ENCUENTRA COMO COORDINADORA EN ENCARGO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez Usme</i>	17-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	24/02/2025.
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Lilliana Mendieta</i>	24-02-25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Áizate</i>	24-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000758

Fecha: 25/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.10: en caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	NUMERO DE PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	NATALIA LUCÍA FELIX POVEDA	1073610157	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA, ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE	LA UNION	10916	IE FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO IE FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO SEDE PRINCIPAL	EDUCACION ARTISTICA - MUSICA	NUEVA PLAZA VACANTE NUEVA PLAZA VACANTE
2	JAIRO ANDRES GONZÁLEZ CALDERÓN	71319379	INGENIERO QUIMICO, MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	FRONTINO	8511	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	VALENCIA HINCAPIE DANIEL ALEJANDRO 71275312 FALLECIEMIENTO
3	JENNIS JULIETH ARROYO MOLINA	1038092443	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	MUTATÁ	1160	I. E. MUTATA COLEGIO MUTATA - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	RACERO GUTIERREZ BEATRIZ 39159136 RENUNCIA
4	DEVIS ALCIRA GUTIERREZ TOBIO	32764259	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN MATEMATICAS Y FISCA, MAGISTER EN DESARROLLO DEL PENSAMIENTO MATEMATICO	ITUANGO	6238	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES FISICA	MARTINEZ SEPULVEDA ORLANDO 13845531 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
5	JESÚS ORLANDO BEDOYA GONZÁLEZ	1026130795	LICENCIADO EN FILOSOFIA, MAGISTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	CACERES	1481	I.E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	NUEVA PLAZA VACANTE NUEVA PLAZA VACANTE POR CREACIÓN DE PLAZA
6	CARLOS JULIO CASTRO MINOTA	11814955	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	MURINDO	16470	I. E. MURINDO LICEO MURINDO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	DURAN ANDRADE HEBERTO 3532044 RENUNCIA
7	EVARISTO RAMIREZ GAMBOA	1045497351	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	VIGIA DEL FUERTE	17724	I.E VIGÍA DEL FUERTE LICEO VIGÍA DEL FUERTE	EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE	NUEVA PLAZA VACANTE NUEVA PLAZA VACANTE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

8	TANIA MARCELA PÉREZ PÉREZ	1038107080	PSICOLOGA	NECHI	13591	I.E.R TRINIDAD ARriba I.E.R TRINIDAD ARriba - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	VARGAS ARIAS JESSICA DANIELA 1075275606 RENUNCIA
9	BRANDON ALESSANDRO JIMÉNEZ SERRATI	15487291	PSICOLOGO(A), ESPECIALISTA EN PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL	NECHI	20477	I. E. JORGE ELIECER GAITAN COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	FONSECA GOMEZ EDIT AYDE 52371440 RENUNCIA
10	LINA ANDREA VARGAS MUÑOZ	43718672	LICENCIADO (A) EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN	NECOCLI	1223	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	CHICA LOPEZ VERONICA 1128405000 RENUNCIA
11	JORGE IVAN AGUDELO SANCHEZ	70663248	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EL AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	CAREPA	15880	I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA E INFORMATICA	ECHAVARRIA LONDOÑO ANDREA STELLA 39159789 TRASLADO POR EL POT
12	LIZBETH JULIANA VELANDIA VELANDIA	1053616941	LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA CON ENFASIS EN ASESORIA EDUCATIVA, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCACIONAL	CAUCASIA	20469	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CUTURU I. E. R CUTURU	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE NUEVA PLAZA VACANTE
13	JOSE WALTHER PALACIOS MENA	12021115	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA INTERCULTURAL	SABANALARGA	8962	I. E. SÁN JOSE I. E. R. EL TAMBO	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	NUEVA PLAZA VACANTE NUEVA PLAZA VACANTE POR CAMBIO DE AREA
14	DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ	1036655933	PSICOLOGA	AMALFI	20403	C. E. R. TINITACITA C. E. R. TINITACITA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE NUEVA PLAZA VACANTE
15	WILFER HERNANDO LOPEZ VELEZ	71747646	PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, MAGÍSTER EN DROGODEPENDENCIAS	ANORÍ	20406	C. E. R. MADRESECA C. E. R. MADRESECA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE NUEVA PLAZA VACANTE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

16	NANCY ASLENA GUERRA ESPINOSA	1045423071	LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACIÓN,ESPECIA LISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	NECHI	20476	I.E.R TRINIDAD ARRIBA I.E.R TRINIDAD ARRIBA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE NUEVA PLAZA VACANTE
----	---------------------------------------	------------	---	-------	-------	--	-----------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto

Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	19/02/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		20/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		20/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20-2-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000759

Fecha: 25/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	43426960	GLORIA AMPARO QUINTERO GONZÁLEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	CHIGORODÓ	I. E. AGRÍCOLA DE URABÁ	E U I SIMÓN BOLÍVAR	Primaria	16118	KATERINE GÓMEZ GARCÍA 1045500144 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	43361944	MARIA RUBIELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO	DON MATÍAS	I. E. DONMATÍAS	COLEGIO DONMATÍAS - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Inglés	5946	LINA MARCELA RENGIFO GONZÁLEZ 1075229613 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

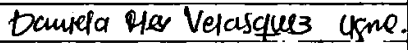
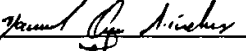
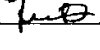
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		10-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		24-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000760

Fecha: 25/02/2025



Tipo:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a unos Docentes, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. *Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:*

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
- Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala.

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	21969559	MARIA HERCILIA CHAVARRIA SEPULVEDA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL	AMALFI	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	. E. MARIA AUXILIADORA	BASICA PRIMARIA	5274	GARCIA RAMIREZ OLGA LILIA CC 43341992 QUIEN RENUNCIA
2	32276983	VIDALES GOMEZ ARELY AMPARO	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	URRAO	I. E. R LA CALDASIA	C. E. R. LA ESPERANZA	CIENCIAS SOCIALES	15256	CRISTIAN MAURICIO AREVALO GALLEG0 CC 1146436935 QUIEN RENUNCIA
3	35851319	LEIVYS MOSQUERA SANCHEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.	TARAZA	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	2755	NARANJO OSORIO LUISA FERNANDA CC 1047969731 QUIEN FUE TRASLADADA
4	98525167	PIEDRAHITA ECHANDIA HERNAN ALBERTO	COMUNICADOR SOCIAL- PERIODISTA	CACERES	I. E. GUARUMO	COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1404	NUEVA PLAZA VACANTE
5	70581044	GUTIERREZ CARDONA JOAQUIN EMILIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO.	CACERES	I. E. GUARUMO	COLEGIO PUENTE RIO MAN	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1424	NUEVA PLAZA VACANTE
6	43347346	MARTHA REGINA SERNA CARDONA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA,	CIUDAD BOLIVAR	I. E. JOSE MARIA HERRAN	I. E. JOSE MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA E INFORMATICA	13604	HERRERA BUILES MARIA AMPARO CC 42756801 QUIEN RENUNCIA
7	43467947	ARBELAEZ OROZCO LUZ ADRIANA	LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL CON ÉNFASIS EN LENGUAJE	ABRIAQUI	I. E. LA MILAGROSA	I. E. LA MILAGROSA - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	7500	ROLDAN GOMEZ EDELMIRA CC 21425798 QUIEN RENUNCIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

8	35570299	SALAZAR PALACIOS ELIZABETH	LICENCIADA EN MATEMATIC AS Y FÍSICA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES FISICA	6649	NATALIA MUÑOZ CANDAMIL CC 32208471 QUIEN FUE TRASLADADA
9	39443891	RAMIREZ PEREIRA SANDRA CRISTINA	INGENIERA DE SISTEMAS	SONSON	IE ROSA MARIA HENA PAVAS	SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGI A E INFORMATI CA	12683	NICOLAS AUGUSTO CARMONA CORREA CC 71661296 QUIEN FUE TRASLADAD O

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

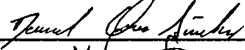
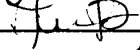
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	12 / 02 / 25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		20/02/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		20/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20-2-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000761

Fecha: 25/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente a la OPEC N° 181848, el cual en las respectivas audiencias públicas de escogencia como resultado de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes no han aceptado el nombramiento para las respectivas plazas o no han sido elegidas por las personas de la lista, razón por la cual, en atención a que se ve afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar a la señora **CRISTINA ELEIDA CHAVARRÍA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042762934, en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1042762934	CRISTINA ELENDA CHAVARRÍA MUÑOZ	LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	ENTRERRIOS	I. E. ENTRERRIOS	LICEO SAN LUIS BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL	Educ. Religiosa	6069	GIOVANI HUMBERTO ESCOBAR ARISMENDI 15509745 A QUIEN SE LE DECLARA EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

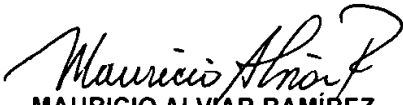
ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

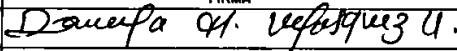
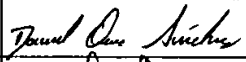
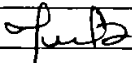
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		17-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osse Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/02/2025.
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		27-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000762

Fecha: 25/02/2025



Tipo:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docente, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
- Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	32276910	ANA LUCIA CASTRILLÓN LONDOÑO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS	YONDO	C. E. R. CAÑO BLANCO	C. E. R. VIETNAM	BASICA PRIMARIA	3855	MORENO NARVAEZ CLAUDIA JANETH CC 63469164 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA
2	1039421187	AURA MARIA BLANDON RENDON	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	DABEIBA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	C. E. R. PEGADO	BASICA PRIMARIA	8201	ROMO YEPEZ HERNAN DARIO CC 87217544, QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA
3	43343294	GERALDINE MARÍA URÁN LEZCANO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA	ZARAGOZA	I. E. R. NANCY ROCIO GARCÍA	COLEGIO NANCY ROCIO GARCÍA - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	3133	YERMAN ANDRES PALACIOS MOSQUERA CC 1040511677 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

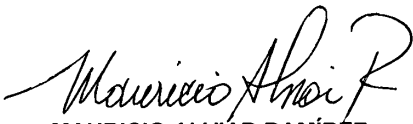


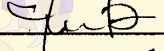
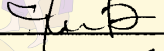
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	19/02/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	 	20/02/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		20/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20-2-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 1 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2.4.1.1.22, establece las garantias para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educacion de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicacion de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educacion de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio"*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante Decreto N° 2024070000126 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venia ocupado la señora **LUCIA RAMIREZ SANCHEZ**, identificada con Cedula N° **42692929**, hasta que la Secretaria de Educacion del Municipio de Bello le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el Nivel de Basica Primaria, en la I E FONTIDUEÑO JAIME ARANGO ROJAS, del municipio de Bello, tiempo durante el cual quedaria en vacante temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Basica Primaria, en la I E R LAS CHANGAS, sede E R I SUCIO ARRIBA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16886

Debido a que la señora **LUCIA RAMIREZ SANCHEZ**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafon Docente segun consta por medio de Resolucion N° 202500000346 del 13 de enero de 2025, emitida por La Secretaria de Educacion del Municipio de Bello, como Docente de aula en el Nivel de Basica Primaria, en la I E FONTIDUEÑO JAIME ARANGO ROJAS, del municipio de Bello, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **RAMIREZ SANCHEZ**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venia ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia

Como consecuencia a lo anterior y en razon a que la plaza N° 16886 debiera ser ofertada para el Proceso de Seleccion 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para poblacion Mayoritaria en zona Rural y No Rural, de la Comision Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes, y se procedera conforme a la Resolucion 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comision Nacional del Servicio Civil, dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **LUIS ANTONIO SALGADO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1069470818**, como Docente de Aula en el Nivel de Basica Primaria, en la I E R LAS CHANGAS, sede E R I SUCIO ARRIBA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16886, quien venia cubriendo la novedad administrativa de la señora **LUCIA RAMIREZ SANCHEZ**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000126 del 09 de enero de 2024, a la señora **LUCIA RAMIREZ SANCHEZ**, identificada con Cedula N° **42692929**, quien por Resolucion N° 202500000346 del 13 de enero de 2025, ha sido actualizado en el Escalafon Docente, como Docente de aula en el Nivel de Basica Primaria, en la I E FONTIDUEÑO JAIME ARANGO ROJAS, del municipio de Bello, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venia ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Basica Primaria, en la I E R LAS CHANGAS, sede E R I SUCIO ARRIBA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16886, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **LUIS ANTONIO SALGADO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1069470818**, como Docente de Aula en el Nivel de Basica Primaria, en la I E R LAS CHANGAS, sede E R I SUCIO ARRIBA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16886, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la señora **LUCIA RAMIREZ SANCHEZ**, el presente acto administrativo, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ANTONIO SALGADO POSADA**, haciendole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposicion, el cual podra interponer dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educacion, de conformidad con el articulo 76 delCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

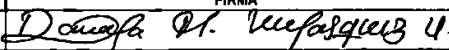
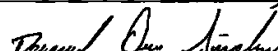
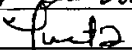
ARTÍCULO SEXTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificacion, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO SÉPTIMO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		30/01/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/02/25
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-2-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000764

Fecha: 25/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000277 del 12 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **GIOVANI HUMBERTO ESCOBAR ARISMENDI**, identificado con Cédula N° **15509745**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Bello le evaluara el periodo de prueba como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I.E. JORGE ELIECER GAITÁN AYALA, del municipio de Bello; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° 6069.

Debido a que el señor **GIOVANI HUMBERTO ESCOBAR ARISMENDI**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 202500000306 del 10 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Municipio de Bello, como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I.E. JORGE ELIECER



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

GAITÁN AYALA, del municipio de Bello, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor ESCOBAR ARISMENDI, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000277 del 12 de enero de 2024, al señor GIOVANI HUMBERTO ESCOBAR ARISMENDI, identificado con Cédula N° 15509745, quien por Resolución N° 202500000306 del 10 de enero de 2025, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I.E. JORGE ELIECER GAITÁN AYALA, del municipio de Bello; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° 6069; según lo expuesto en la parte motiva.

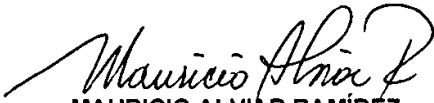
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

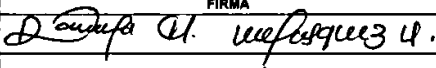
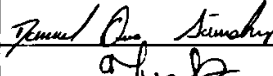
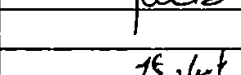
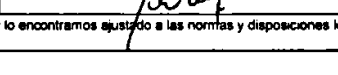
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/02/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		24-02-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-02-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000765

Fecha: 25/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficial a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante Decreto N° 2024070002047 del 23 de abril de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **SANDRA YEZENIA MARÍN GALEANO**, identificada con Cédula N° **52913086**, hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta le evaluara el período de prueba como Directiva Docente Coordinadora, en la I.E. JOSÉ LABORDE GNECCO, del Distrito de Santa Marta; tiempo durante el cual quedaría en vacante temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. EL SALVADOR, sede LICEO EL SALVADOR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUEBLORRICO, plaza N° 14439.

Debido a que la señora **SANDRA YEZENIA MARÍN GALEANO**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0217 del 03 de febrero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación de Santa Marta, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **MARÍN GALEANO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en razón a que la plaza N° 14439 deberá ser ofertada para el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona Rural y No Rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes, y se procederá conforme a la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **PAOLA ANDREA RAMÍREZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038415424**, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. EL SALVADOR, sede LICEO EL SALVADOR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUEBLORRICO, plaza N° 14439, quien venía cubriendo la novedad administrativa de la señora **SANDRA YEZENIA MARÍN GALEANO**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070002047 del 23 de abril de 2024, a la señora **SANDRA YEZENIA MARÍN GALEANO**, identificada con Cédula N° **52913086**, quien por Resolución N° 0217 del 03 de febrero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación de Santa Marta, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. EL SALVADOR, sede LICEO EL SALVADOR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUEBLORRICO, plaza N° 14439; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **PAOLA ANDREA RAMÍREZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038415424**, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. EL SALVADOR, sede LICEO EL SALVADOR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUEBLORRICO, plaza N° 14439; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **SANDRA YEZENIA MARÍN GALEANO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **PAOLA ANDREA RAMÍREZ DUQUE**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

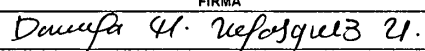
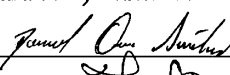
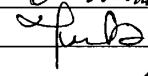
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		18-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/02/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		24-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado D 2025070000766

Fecha 25/02/2025

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22, establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000843 del 14 de febrero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **LUIS HERNANDO GONZALEZ BEDOYA**, identificado con Cedula N° **79823645**, hasta que la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas le evaluara el periodo de prueba como Directivo Docente Rector, en I.E. RANCHO LARGO, del municipio de Samaná - Caldas, tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Educación Ética y en Valores, en la I.E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11937.

Debido a que el señor **LUIS HERNANDO GONZÁLEZ BEDOYA**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, como Directivo Docente Rector, en I.E. RANCHO LARGO, del municipio de Samaná - Caldas, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **GONZALEZ BEDOYA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestacion del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **BEATRIZ EUGENIA MESA DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **22068614**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, como Docente de Aula en el área de Educación Etica y en Valores, en la I E SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11937

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000843 del 14 de febrero de 2024, al señor **LUIS HERNANDO GONZALEZ BEDOYA**, identificado con Cedula N° **79823645**, quien por Resolucion N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por La Secretaria de Educacion del Departamento de Caldas, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, como como Directivo Docente Rector, en I E RANCHO LARGO, del municipio de Samana - Caldas, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venia ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Educación Ética y en Valores, en la I E SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11937, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **BEATRIZ EUGENIA MESA DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **22068614**, LICENCIADA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, como Docente de Aula en el area de Educación Etica y en Valores, en la I E SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11937, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO TERCERO Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		11-02-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osse Sánchez Abogados Asuntos Legales		24-02-25
Revisó	Maria Liliana Mandiata Directora de Asuntos Legales		24-02-25
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		24-02-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000767

Fecha: 25/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba. *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000135 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **KEYLA ROSA ÁLVAREZ BRAVO**, identificada con Cédula N° **1063154115**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Cruz le evalúe el periodo de prueba como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I.E JOSÉ ISABEL GONZÁLEZ, del municipio de Santa Cruz de Lorica; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I. E. R. ZAPATA, sede COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 17073.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Debido a que la señora **KEYLA ROSA ÁLVAREZ BRAVO**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 1167 del 13 de diciembre de 2024, emitida por Alcaldía del Municipio de Santa Cruz de Lorica, como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I.E. **JOSÉ ISABEL GONZÁLEZ**, del municipio de Santa Cruz de Lorica, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **ÁLVAREZ BRAVO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000135 del 09 de enero de 2024, a la señora **KEYLA ROSA ÁLVAREZ BRAVO**, identificada con Cédula N° **1063154115**, quien por Decreto N° 1167 del 13 de enero de 2025, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, emitida por Alcaldía del Municipio de Santa Cruz de Lorica, como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I.E. **JOSÉ ISABEL GONZÁLEZ**, del municipio de Santa Cruz de Lorica; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I. E. R. ZAPATA, sede COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 17073; según lo expuesto en la parte motiva.

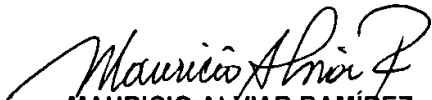
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

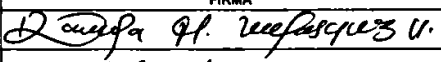
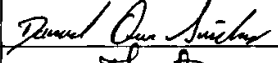
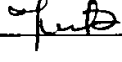
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

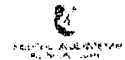
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		30-01-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/02/2025
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		24-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000158 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **ALEJANDRA MILENA DUQUE DUQUE**, identificada con Cédula N° **1038409358**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Kennedy (Bogotá) le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el Nivel de Primaria, en el COLEGIO SAN RAFAEL (IED), del municipio de Kennedy (Bogotá); tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PBRO. JESÚS ANTONIO GÓMEZ, sede E R POTRERITO, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12339.

Debido a que la señora **ALEJANDRA MILENA DUQUE DUQUE**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 1604 del 06 de febrero de 2025, emitida por la Jefe de la Oficina de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **DUQUE DUQUE**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

provisionalidad en vacante definitiva de la señora **OMAIRA ÁLVAREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43463189**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PBRO. JESÚS ANTONIO GÓMEZ, sede E R POTRERITO, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12339.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000158 del 09 de enero de 2024, a la señora **ALEJANDRA MILENA DUQUE DUQUE**, identificada con Cédula N° **1038409358**, quien por Resolución N° 1604 del 06 de febrero de 2025, emitida por la Jefe de la Oficina de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PBRO. JESÚS ANTONIO GÓMEZ, sede E R POTRERITO, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12339; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **OMAIRA ÁLVAREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43463189**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PBRO. JESÚS ANTONIO GÓMEZ, sede E R POTRERITO, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12339; según lo expuesto en la parte motiva.

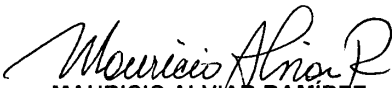
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

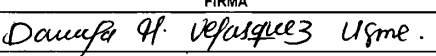
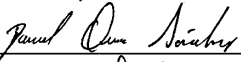
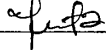
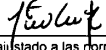
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		18-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		24-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000769

Fecha: 25/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000141 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **CARLOS MARIO PATERNINA DÍAZ**, identificado con Cédula N° **10931155**, hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo le evaluara el periodo de prueba como Directivo Docente Coordinador, en la I.E SAN VICENTE DEL CONGO, del municipio de Turbo - Antioquia; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. SAN PEDRO DE URABÁ, sede LICEO SAN PEDRO DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17609.

Debido a que el señor **CARLOS MARIO PATERNINA DÍAZ**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 360 del 14 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Distrito de Turbo, como Directivo Docente Coordinador, en la I.E SAN VICENTE DEL CONGO, del municipio de Turbo - Antioquia, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **PATERNINA DÍAZ**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **CARMEN ISABEL POLO CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1102856138**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. SAN PEDRO DE URABÁ, sede LICEO SAN PEDRO DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17609.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070002516 del 23 de mayo de 2024, al señor **CARLOS MARIO PATERNINA DÍAZ**, identificado con Cédula N° **10931155**, quien por Decreto N° 360 del 14 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Distrito de Turbo, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, como Directivo Docente Coordinador, en la I.E SAN VICENTE DEL CONGO, del municipio de Turbo - Antioquia; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. SAN PEDRO DE URABÁ, sede LICEO SAN PEDRO DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17609; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **CARMEN ISABEL POLO CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1102856138**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. SAN PEDRO DE URABÁ, sede LICEO SAN PEDRO DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17609; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

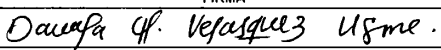
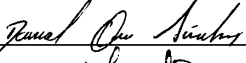
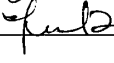
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		18-02-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		24-02-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado D 2025070000770

Fecha 25/02/2025

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22, establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000770 del 09 de febrero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **EMERSON ALEXIS OSORIO SOTO**, identificado con Cedula N° **18471000**, hasta que la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el área Humanidades Lengua Castellana, en I E MARCO FIDEL SUAREZ, del municipio de Pácora - Caldas, tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I E PEDRO NEL OSPINA, sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6302.

Debido a que el señor **EMERSON ALEXIS OSORIO SOTO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por La Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, como Docente de aula en el área Humanidades Lengua Castellana, en I E MARCO FIDEL SUAREZ, del municipio de Pacora - Caldas, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **OSORIO SOTO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestacion del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **MARIA ELENA MUÑOZ PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21992108**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I E PEDRO NEL OSPINA, sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6302

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000770 del 09 de febrero de 2024, al señor **EMERSON ALEXIS OSORIO SOTO**, identificado con Cedula N° **18471000**, quien por Resolucion N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por La Secretaria de Educacion del Departamento de Caldas, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, como como Docente de aula en el area Humanidades Lengua Castellana, en I E MARCO FIDEL SUAREZ, del municipio de Pacora - Caldas, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venia ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el area de Humanidades y Lengua Castellana, en la I E PEDRO NEL OSPINA, sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6302, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **MARIA ELENA MUÑOZ PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21992108**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I E PEDRO NEL OSPINA, sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6302, segun lo expuesto en la parte motiva

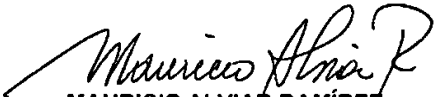
ARTICULO TERCERO Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

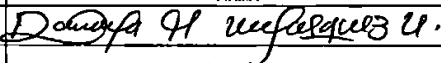
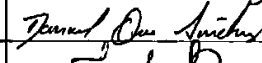
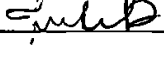
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		10/02/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/02/2025
Revisó	Maria Lihana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-2-25
Aprobo	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000771
Fecha: 25/02/2025
Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000124 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor JUAN CARLOS SOLORZANO BENAVIDEZ, identificado con Cédula N° 18858341, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Bello le evalúe el periodo de prueba como Directivo Docente Coordinador, en la I.E. ANTONIO MARIA BEDOYA, del municipio de Bello; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Directivo Docente Coordinador, en la I. E.R. NANCY ROCIO GARCÍA, sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 482.

Debido a que el señor JUAN CARLOS SOLORZANO BENAVIDEZ, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 202500000322 del 10 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación de Bello, como Directivo Docente Coordinador, en I.E. ANTONIO MARIA BEDOYA, del municipio de Bello, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor SOLORZANO BENAVIDEZ, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad al encargo en vacante temporal a encargo en vacante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

definitiva de la señora **JUANA MERCEDES PÉREZ OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43692077**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E.R. **NANCY ROCIO GARCÍA**, sede **COLEGIO NANCY ROCIO GARCÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ZARAGOZA**, plaza N° 482.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000124 del 09 de enero de 2024, al señor **JUAN CARLOS SOLORZANO BENAVIDEZ**, identificado con Cédula N° **18858341**, quien por Resolución N° 202500000322 del 10 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación de Bello, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, como Directivo Docente Coordinador, en I.E. **ANTONIO MARIA BEDOYA**, del municipio de Bello; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E.R. **NANCY ROCIO GARCÍA**, sede **COLEGIO NANCY ROCIO GARCÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ZARAGOZA**, plaza N° 482; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **JUANA MERCEDES PÉREZ OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43692077**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E.R. **NANCY ROCIO GARCÍA**, sede **COLEGIO NANCY ROCIO GARCÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ZARAGOZA**, plaza N° 482; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

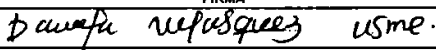
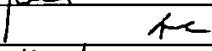
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		30-01-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		29/02/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		29/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		29-02-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		29-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado D 2025070000772

Fecha 25/02/2025

Tipo DECRETO



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal y se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El titulo 1 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2.4.1.1.22, establece las garantias para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) dias siguientes a la comunicacion de que trata el inciso anterior, debera oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo sera decretada de oficio"*

Mediante Decreto N° 2024070001736 del 08 de abril de 2024, se concedio vacancia temporal al cargo que venia ocupado el señor **YEFERSON MACHADO VALENCIA**, identificado con Cedula N° **11615415**, hasta que la Secretaria de Educacion del Distrito de Turbo - Antioquia le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el area Ciencias Naturales Quimica, en la I E EL DOS, del Distrito de Turbo - Antioquia, tiempo durante el cual quedaria en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Quimica, en la I E R TULAPITA, sede I E R TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17021.

Debido a que el señor **YEFERSON MACHADO VALENCIA**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalon Docente segun consta por medio de Decreto N° 290 del 14 de enero de 2025, emitida por La Secretaria de Educacion del Distrito de Turbo - Antioquia, como Docente de aula en el area Ciencias Naturales Quimica, en la I E EL DOS, del Distrito de Turbo - Antioquia, por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **MACHADO VALENCIA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venia ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070001736 del 08 de abril de 2024, al señor **YEFERSON MACHADO VALENCIA**, identificado con Cedula N° **11615415**, quien por Decreto N° 290 del 14 de enero de 2025, ha sido actualizado en el Escalafon Docente, como Docente de aula en el area Ciencias Naturales Quimica, en la I E EL DOS, del Distrito de Turbo - Antioquia, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venia ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el area de Ciencias Naturales Quimica, en la I E R TULAPITA, sede I E R TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17021, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

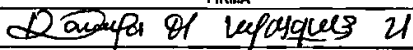
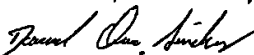
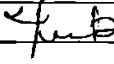
ARTICULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requenda en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		18 02 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/02/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/02/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		24-2-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000773

Fecha: 25/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante Decreto N° 2023070005284 del 04 de diciembre de 2023, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **ÁNGELA MARCELA LÓPEZ BETANCUR**, identificada con Cédula N° **24335235**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí le evaluara el período de prueba como Docente de Aula en el nivel Básica Primaria, en la I.E ISOLDA ECHAVARRÍA, del municipio de Itagüí; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CLAUDINA MUNERA, sede C. E. R. CLAUDINA MUNERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18415.

Debido a que la señora **ÁNGELA MARCELA LÓPEZ BETANCUR**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 206 del 30 de enero de 2025, emitida por El Secretario de Educación del Municipio de Itagüí, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **LÓPEZ BETANCUR**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en razón a que la plaza N° 18415 deberá ser ofertada para el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona Rural y No Rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes, y se procederá conforme a la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **JUAN GUILLERMO GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1002089952**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CLAUDINA MUNERA, sede C. E. R. CLAUDINA MUNERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18415, quien venía cubriendo la novedad administrativa de la señora **ÁNGELA MARCELA LÓPEZ BETANCUR**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2023070005284 del 04 de diciembre de 2023, a la señora **ÁNGELA MARCELA LÓPEZ BETANCUR**, identificada con Cédula N° **24335235**, quien por Decreto N° 206 del 30 de enero de 2025, emitida por El Secretario de Educación del Municipio de Itagüí, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CLAUDINA MUNERA, sede C. E. R. CLAUDINA MUNERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18415; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **JUAN GUILLERMO GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1002089952**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CLAUDINA MUNERA, sede C. E. R. CLAUDINA MUNERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18415; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **ÁNGELA MARCELA LÓPEZ BETANCUR**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN GUILLERMO GÓMEZ CASTAÑO**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela V. Velásquez Usme.</i>	18-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	24/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>LM</i>	24/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	24-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>HFF</i>	24-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080000023
Fecha Radicado: 2025-01-10 15:17:09.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(10/01/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 7 del 10 de mayo de 2022 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 000401 del 28 de abril de 1972 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro CONVENTO ENRIQUE LACORDAIRE domiciliada en el Distrito de Medellín - Antioquia e identificada con Nit. 890.981.507-1

Que con el radicado número 2024010586597 del 19 de diciembre del año 2024, Fray Rodrigo García Jara en su calidad de Representante Legal, adjunta el Certificado PROT. No 31590/Ca/2024 expedido por la Arquidiócesis de Medellín y suscrito por el Pbro. German Darío Duque Ochoa Canciller Arquidiocesano, por medio del cual se nombra a Fray RODRIGO GARCÍA JARA como Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro Convento Enrique Lacordaire, y solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 de 1997, inscribase a Fray Rodrigo García Jara identificado con cédula de ciudadanía número 12.262.466 en calidad de Representante Legal de la entidad Convento Enrique Lacordaire, nombrado de conformidad con lo ordenado en el Certificado PROT. N° 31590/Ca/2024 de la Arquidiócesis de Medellín suscrito por el Canciller Arquidiocesano Pbro. Germán Darío Duque Ochoa.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a Fray Rodrigo García Jara en su calidad de Representante Legal.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080000023
Fecha Radicado: 2025-01-10 15:17:09.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
AUTO

(10/01/2025)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 10/01/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		enero 10 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*